



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



CONVENIO N° 020-2016-MINAGRI-DVPA

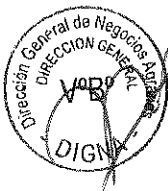
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con RUC N° 20131372931, con domicilio en la Avenida La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el MINAGRI, debidamente representado por el señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, identificado con DNI N° 23965761, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2014-MINAGRI; y de la otra parte la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR, con RUC N° 20421239275, con domicilio en la Avenida Panamericana Sur Km. 19 s/n, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, a la que en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, representado por la señora Josefina Takahashi Sato, en su calidad de Rectora, identificada con DNI N° 07271423, quien procede de conformidad con la designación realizada mediante Resolución de la Junta General N° 003-2015-UCSUR; en los términos y condiciones siguientes:



CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA UNIVERSIDAD, creada el año de 1998, y aprobado su funcionamiento mediante Resolución N° 356-98-CONAFU, tiene como función formar, mediante una propuesta educativa humanista y científica, profesionales líderes, capaces de participar armónicamente en la creación de riqueza moral y económica, y comprometidos con la creación de conocimiento y el desarrollo humano de nuestra sociedad. Además, cuenta con las Facultades de Ciencias Ambientales, Ciencias de la Salud, Ciencias Empresariales, Ciencias Humanas, Ciencias de la Salud y Ciencias Veterinarias y Biológicas, y con Carreras Profesionales como Ingeniería Agroforestal, Arquitectura y Urbanismo Ambiental e Ingeniería Ambiental, Medicina Veterinaria y Zootecnia, orientadas en todos los casos a la formación de profesionales integrales y multidisciplinarios; tiene como objetivo central estudiar, investigar, interpretar los fenómenos naturales y la problemática ambiental, entre otras actividades, para generar soluciones sostenibles mediante una razonable aplicación de la ciencia y la tecnología, que permitan prevenir, controlar, mitigar sus impactos y la gestión necesaria para su conservación y mejoramiento.



1.2 EL MINAGRI, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.





1.3 EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominadas LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015- 2021 del Sector Agricultura y Riego.
- Resolución N° 356-98-CONAFU, que autoriza el funcionamiento de la Universidad Científica del Sur Sociedad Anónima Cerrada.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto determinar los lineamientos generales y mecanismos de colaboración mutua entre LAS PARTES, para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias, en el marco de sus respectivas competencias, que van a contribuir al fortalecimiento de las políticas en materia de competitividad y desarrollo agrario, a través del intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico y coordinación de iniciativas conjuntas, según las necesidades y prioridades de LAS PARTES.

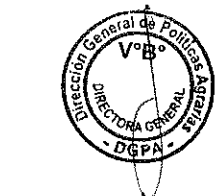
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DEL MINAGRI

- 4.1.1 Establecer coordinación permanente con LA UNIVERSIDAD, para garantizar la buena marcha del desarrollo de actividades conjuntas que van a contribuir al fortalecimiento de la competitividad y desarrollo agrario.
4.1.2 Brindar información actualizada a LA UNIVERSIDAD, relacionada al Sector Agricultura y Riego.
4.1.3 Promover y coordinar con LA UNIVERSIDAD, en el marco de sus competencias, iniciativas conjuntas que contribuyan al intercambio de conocimientos, experiencias para el desarrollo del Sector Agricultura y Riego.

4.2 DE LA UNIVERSIDAD:

- 4.2.1 Coordinar con el MINAGRI la ejecución de actividades que se deriven del presente Convenio, así como brindar información que disponga, en relación con las actividades a programarse.

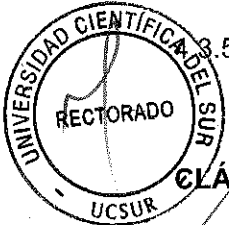




- 4.2.2 Fomentar investigaciones orientadas a potenciar y contribuir con el fortalecimiento de la competitividad y desarrollo agrario.
- 4.2.3 Apoyar con su capacidad instalada, la implementación de los compromisos materia del presente Convenio.

4.3.1 DE AMBAS PARTES

- 4.3.2 Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente Convenio.
- 4.3.3 Facilitar el intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico y coordinación de iniciativas conjuntas relacionadas al fortalecimiento de las políticas en materia de competitividad y desarrollo agrario, conforme a las necesidades y prioridades de **LAS PARTES**.
- 4.3.4 Proponer líneas de trabajo conjunto y de interés común, para la realización de labores vinculadas a la ejecución del presente Convenio, de acuerdo al ámbito de sus competencias y de las funciones que les corresponden de acuerdo a Ley.
- 4.3.5 Promover y difundir en la Universidad, la información relacionada al Sector Agricultura y Riego, a través de cursos y talleres dirigidos a los socios estratégicos del MINAGRI.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas:

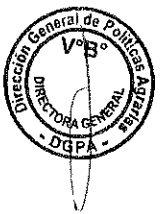
6.1 DEL MINAGRI:

6.1.1 El (la) Director (a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, quien podrá coordinar con las dependencias del MINAGRI, sobre los distintos temas relacionados al presente Convenio.

6.2 DE LA UNIVERSIDAD:

6.2.1 Un representante del Rectorado, designado en modo escrito y expreso, quien podrá coordinar con las distintas áreas internas de la UNIVERSIDAD sobre los distintos temas relacionados al presente Convenio.

Asimismo, se informarán mutuamente sobre el desarrollo y el avance de aquellas actividades que se ejecuten en el marco del Convenio e intercambiarán información y documentación sobre dichas actividades, manteniendo la confidencialidad de la información, conforme al marco de la legislación vigente.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre LAS PARTES, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

A efectos de desarrollar y cumplir los objetivos previstos en el CONVENIO, LAS PARTES celebrantes podrán suscribir convenios específicos para cada uno de ellos, los que regularán las características, particularidades, forma de financiamiento y condiciones especiales de las actividades a desarrollarse para cada convenio específico, los que podrán ser suscritos conforme a sus respectivos presupuestos y, de ser necesario, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o extranjera.

Cualesquiera de LAS PARTES podrá remitir a la otra, la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.

Los convenios específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un convenio específico de cooperación, el que será suscrito por dos partes del presente Convenio Marco, según sus competencias.

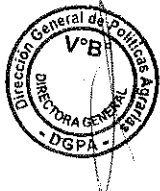
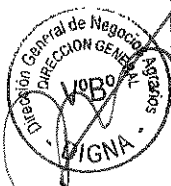
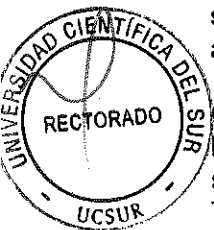
En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Tanto el MINAGRI como LA UNIVERSIDAD, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por LAS PARTES, mientras se encuentre vigente el plazo de vigencia del presente Convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 11.1 LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.
11.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualesquiera de LAS PARTES faculta a las otras a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de LAS PARTES es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la contraparte, salvo que el pedido se realice en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

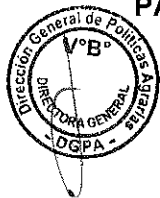
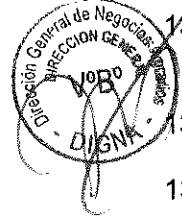
El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualesquiera de las siguientes causales:

- 13.1 Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
13.2 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
13.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.



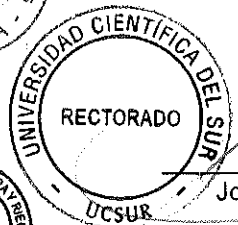


CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, LAS PARTES lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de JUNIO del año 2016.



Josefina Takahashi Sato
Rectora

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR



César Francisco Sotomayor Calderón
Viceministro de Políticas Agrarias
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

